



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 136 -2018-AMPI

ICA, 20 FEB. 2018

**Visto:** El expediente admirativo con Cód. Reg. N° 7365-2017-GDESC-MPI, don Yuri Aurelio Paucas Miranda, al amparo del Art. 218° del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer la Apelación y se declare la nulidad de las Resoluciones de Gerenciales N° 3194-2017-GDESC-MPI y N° 3178-2017-GDESC-MPI de fecha 27 de octubre del año 2017, los Informes N° 793, 719-2017-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 017-2018-HABH-GAJ-MPI, y:

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, la Resolución Gerencial N° 3178-2017-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME, la Resolución de Multa Administrativa N° 725-2007-GDESC-MPI de fecha 01 de agosto del 2017, consecuentemente dese cumplimiento a su Artículo Segundo, elévese dicha resolución con todos sus actuados y antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, con la debida nota de atención a efecto que en via de Ejecución Coactiva, proceda a su estricto cumplimiento con forme a sus facultades, debiendo quedar copias certificadas de las piezas procesales para el control del archivo de esta Gerencia.

Que, la Resolución Gerencial N° 3194-2017-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME, la Resolución de Multa Administrativa N° 706-2007-GDESC-MPI de fecha 01 de agosto del 2017, consecuentemente dese cumplimiento a su Artículo Segundo, elévese dicha resolución con todos sus actuados y antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, con la debida nota de atención a efecto que en via de Ejecución Coactiva, proceda a su estricto cumplimiento con forme a sus facultades, debiendo quedar copias certificadas de las piezas procesales para el control del archivo de esta Gerencia.

Que, el impugnante en su recurso interpuesto señala que de fecha 27 de octubre del 2017, han sido notificadas las Resoluciones de Gerenciales N° 3194-2017-GDESC-MPI y N° 3178-2017-GDESC-MPI, la primera infracción administrativa se le sanciona por no implementar los mecanismos de seguridad que impidan el acceso al material pornográfico a menores de edad, con código de infracción N° 8.02 y la segunda aperturar y/o conducir un establecimiento sin Licencia de Funcionamiento con código de Infracción N° 2.01; de conformidad con el Cuadro de Infracciones y sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 0125-2013-MPI.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, la Resolución Gerencial N° 725-2017-GDESC-MPI, se le impone una sanción pecuniaria al administrado por aperturar y/o conducir un establecimiento sin Licencia de Funcionamiento con código de Infracción N° 2.01; sin embargo el impugnante adjunta a su recurso impugnativo copia de la Licencia de Funcionamiento (Certificado N° 01755) Expediente N° 0198-2015-GPESC de fecha 31 de marzo del 2015, demostrando con ello que si cuenta con su respectiva documentación autorizada por la entonces Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, Consecuentemente el administrado ha tenido el termino de cinco días para realizar su descargo correspondiente.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, respecto a la Resolución Gerencial N° 3194-2017-GDESC-MPI, por no implementar los mecanismos de seguridad que impidan el acceso al material pornográfico a menores de edad, con código de infracción N° 8.02; la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de esta Comuna a folios 17 adjunta el Acta de Constatación de fecha 23 de junio del 2017, referente al operativo a las cabinas de Internet realizado con el personal de la Policía Municipal, Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Ica, constataron que en el local comercial no tener el filtro de seguridad que impidan el acceso al material pornográfico; la Gerencia de Asesoría Jurídica al apreciar que en los actuados corre la resolución señalada líneas arriba, asimismo el Acta de constatación.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, con el informe N° 793-2017-GDESC-MPI de fecha 29 de diciembre remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, haciendo de conocimiento el Informe Legal N° 5637-2017-AL/CEYH-GDESC-MPI; en el que opina que con la finalidad de salvaguardar cualquier responsabilidad administrativa por vencimientos de los plazos de ley, se devuelven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica por ser la llamada y competente en resolver en segunda instancia, de conformidad a lo establecido en el Art. 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia la referida gerencia no ha adjuntado lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, a lo establecido en el Art. 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. El Art. 125°, numeral 125.2 de la acotada norma.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 115° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación; por lo que el administrado no demuestra que haya interpuesto recurso contra la notificación de infracción N° 01861 de fecha 23 de junio del 2017, y tampoco al Acta de Constatación de fecha 23 de junio del 2017.

Que, el Art. 215° sobre la facultad de contradicción; el numeral 215.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 017-2018-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

**SE RESUELVE:**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Yuri Aurelio Paucas Miranda contra las Resoluciones de Gerenciales N° 3194-2017-GDESC-MPI y N° 3178-2017-GDESC-MPI de fecha 27 de octubre del año 2017, en consecuencia firmes los actos administrativos en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 226° del Decreto Supremo n° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*[Firma manuscrita]*  
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA  
ALFARO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 136-18 Fecha: 20 FEB. 2018  
Entidad: Informativa

Señor (a)  
Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 136-18 de fecha 20 FEB. 2018  
ntamento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
*[Firma manuscrita]*  
Abog. Wilfredo Jaime Aguayo Lichuya  
Reg. 4259 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MPI